

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor juez informando que correspondió por reparto solicitud de amparo de pobreza, misma que viene soportada con la respectiva constancia del SISBEN con un puntaje A2 (Pobreza extrema).

Sírvase proveer.

Pensilvania, 17 de octubre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00146-00

Solicita la señora **LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en un proceso de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **JORGE IVAN ORTIZ GONZALEZ**.

Revisada la solicitud formulada por la peticionaria, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

“Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. “En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.”

"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.571 y portador de la T.P. No. 97.789 del C.S.J. correo electrónico: oscabog@hotmail.com, a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso).

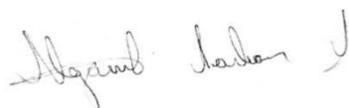
Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por la señora **LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.950.989.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.571 y portador de la T.P. No. 97.789 del C.S.J. correo electrónico: oscabog@hotmail.com, a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 074 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 18 de octubre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74366ccd8b7ea07371a1d255367fadea4a614caa45d636fc7b0b3fe826a82d32**

Documento generado en 17/10/2023 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>